

CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 05 de agosto de 2021.- Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida el día de ayer, a la hora 08:42 a.m., y proveniente del aplicativo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura tutelaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co, la presente acción de tutela promovida por JOSE ANTONIO SOTO FLOREZ en contra de SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS DE LA CALERA invocando la protección a sus derechos fundamentales de petición.
El Escribiente.



DAVID GONZALES HERNANDEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: JOSE ANTONIO SOTO FLORES
Accionado: SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS DE LA CALERA
Radicación: 25377600066402021024800
Fecha Auto: Agosto 05 de 2021.-

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte que esta Acción de Tutela se ajusta a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente Acción de tutela presentada por **JOSÉ ANTONIO SOTO FLORES A** efecto de que se les amparen sus derechos fundamentales de Petición, acceso a la administración de justicia e igualdad en contra de la **SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS DE LA CALERA -ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA-MUNICIPIO DE LA CALERA.**
2. **NOTIFÍQUESE** el respectivo Escrito Constitucional junto con sus anexos al accionado, a través de correo electrónico atendiendo a la emergencia sanitaria actual que por COVID-19 atraviesa nuestro País, para que dentro del **término de dos(2) días hábiles** se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.
3. **HÁGASE** el enteramiento a las Accionada a los correos electrónicos correspondientes, remitiéndoles las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Déjense constancias de rigor.

4. **ADVIÉRTASELE** a la accionada y vinculada la carga legal que le corresponde, esto es, proceder a notificar la decisión frente al derecho de petición o si quiera obrar medio de convicción frente el acuse de recibido que permita presumir la entrega al activante.
5. **EXHORTESE** a la parte accionante a informar al correo electrónico institucional del Despacho j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co, en caso de recibir respuesta a la petición incoada.
6. **INFÓRMESE** a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que ante la Pandemia por Covid-19, todas las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en horario de lunes a viernes (días hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a 5 de la tarde jornada continua.
7. **ENTERESE** a las partes e intervinientes que a partir del día siguiente a la presentación de esta Acción Constitucional el Despacho dispone de diez (10) días hábiles para proferir la correspondiente Sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Ubaté**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abca8e6c9cb550fc64b26e8fa76748b7e82e90528bf81c2d86917b8683214600

Documento generado en 05/08/2021 12:15:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**